

ORDEN de 27 de octubre de 2000, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Cumbre e Ibahernando, de la provincia de Cáceres.

Los Ayuntamientos de La Cumbre e Ibahernando, acordaron constituir una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de estatuto, por una Junta Administrativa Provisional integrada por concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 17 y 23 de marzo de 2000, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando sobre la agrupación proyectada, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, favorablemente y el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Cáceres.

Los Estatutos de la Agrupación, distribuyen las cargas del puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de La Cumbre, el 80% y Ayuntamiento de Ibahernando, el 20%, en base a la población de derecho y cuantía de los presupuestos de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de agrupaciones.

La agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio de 1990, de la Junta de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Aprobar la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de La Cumbre e Ibahernando de la provincia de Cáceres.

ARTICULO 2.º - Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 27 de octubre de 2000.

LA Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se clasifican zonas de protección especial para las aves en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4.1 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de dos de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, establece que los estados miembros deberán clasificar como «zonas de protección especial» los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves mencionadas en el Anexo I de la Directiva (modificado con posterioridad para adaptarlo al progreso técnico y científico).

Si bien en la actualidad existen seis zonas de protección especial para las aves (ZEPAs) declaradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Monfragüe, Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja, Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, Sierra de San Pedro, Sierra Grande de Hornachos y Embalse de Orellana-Sierra de Pela), debe reconocerse que la suma de tales zonas sigue hasta ahora sin incluir en su totalidad los territorios que deben ser objeto de protección, como han hecho ver las instituciones comunitarias.

Precisamente para cumplir adecuadamente los objetivos de la Directiva de Aves, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha diseñado un calendario de clasificación de zonas de especial protección para las aves (ZEPAs) que tiene en esta segunda fase un

hito relevante, fruto del compromiso de declarar los territorios más significativos antes de finalizar el año 2000.

Por otra parte, corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la propuesta de actuación en esta materia, tal y como se desprende del Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien la clasificación corresponde al Consejo de Gobierno, según se deduce del artículo 25.20 de la Ley 2/1984, de siete de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de noviembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se clasifican como Zonas de Protección Especial para las Aves, los siguientes lugares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos datos identificativos figuran como Anexo a este Decreto:

- La Serena-Sierra de Tiros
- Sierra de la Moraleja
- Sierra de Siruela
- Dehesas de Jerez de los Caballeros
- Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos
- Sierra de Villuercas e Ibores
- Canchos de Ramiro
- Cedillo-Tajo Internacional

Mérida, 21 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

1.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «LA SERENA Y SIERRA DE TIROS».

Provincia: Badajoz

Superficie: 144.500 ha.

Límites: Comenzando en el punto de corte de la cota 500 m.s.n.m.

con la carretera Castuera-Orellana la Vieja y en el sentido de las agujas del reloj, el límite continúa por la carretera circunvalación Castuera hasta cruce carretera Castuera-Campanario, carretera Castuera-Campanario hasta cruce con el término municipal (TM) de Campanario, TM Campanario hasta cruce Quintana de la Serena-Campanario, Carretera Campanario en dirección Quintana hasta cruce con curso fluvial, curso fluvial hasta TM de Magacela, TM Magacela hasta cruce con camino, camino hasta curso fluvial, línea recta entre las coordenadas 256917-4302232 y 252366-4303087 (UTM Huso 30 en adelante) hasta curso fluvial, curso fluvial hasta carretera entre Valle de la Serena y Don Benito, carretera Valle de la Serena hacia Don Benito hasta cruce con camino, línea recta entre caminos desde la coordenada 253068-4311064 a la 254259-4310816, camino hasta TM de Magacela, TM de Magacela hasta TM de Campanario, límite entre ambos TM hasta cruce con línea de ferrocarril, línea de ferrocarril hasta carretera entre Quintana de la Serena y Campanario, camino hacia el sureste hasta la cota 400 m.s.n.m., cota 400 hasta segunda intersección con la carretera Campanario-Orellana la Vieja, carretera Campanario-Orellana la Vieja hasta cruce con carretera hacia La Coronada, carretera hacia La Coronada hasta la cota 360, cota 360 hasta carretera hacia La Coronada, carretera hacia La Coronada hasta cruce con el Arroyo del Rincón, Arroyo del Rincón hasta cruce con el TM de La Coronada, TM de La Coronada hasta 100 metros antes del río Guadiana, curso arriba río Guadiana hasta la Presa de Orellana, carretera Orellana la Vieja-Castuera hasta cruce hacia La Puebla de Alcocer, carretera hacia La Puebla de Alcocer hasta el cruce hacia Esparragosa de Lares, carretera Esparragosa de Lares hacia La Puebla de Alcocer (Ctra. Oriental), carretera desde La Puebla de Alcocer hasta Tamurejo pasando por Garbayuela, carretera Tamurejo hacia Siruela hasta cruce con curso fluvial, curso fluvial hasta carretera Siruela-Garbayuela, carretera desde el punto anterior hasta Garlitos pasando junto a Sancti-Spiritus y Risco, camino hasta cola del Embalse de la Serena-Zújar siguiendo por su margen hasta carretera Garlitos-Peñalsordo, carretera Garlitos-Peñalsordo hasta Peñalsordo, carretera hacia Zarzacapilla hasta cruce con el TM de Zarzacapilla, TM de Zarzacapilla hasta cruce con carretera Zarzacapilla a Cabeza del Buey, carretera Zarzacapilla a Cabeza del Buey hasta cruce con la cota 540 m.s.n.m., cota 540 hasta cruce carretera Cabeza del Buey a Castuera, carretera Cabeza del Buey a Castuera hasta la coordenada 286086-4285199, línea recta desde la coordenada 286086-4285205 hasta la 286074-4285205 donde contacta con la cota de 500 m.s.n.m. y cota de 500 hasta cruce de la carretera Castuera-Orellana la Vieja.

Términos municipales afectados: Talarrubias, Puebla de Alcocer, Garbayuela, Don Benito, Villanueva de la Serena, Tamurejo, Siruela, Esparragosa de la Serena, La Coronada, Casas de Don Pedro, Campa-

nario, La Haba, Sancti-Spiritus, Magacela, Garlitos, Castuera, Monte-rubio de la Serena, Cabeza del Buey, Risco, Peñalsordo, Capilla, Quintana de la Serena, Zarzacapilla y Benquerencia de la Serena.

2.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «SIERRA DE SIRUELA».

Provincia: Badajoz.

Superficie: 6.118 ha.

Límites: El límite rodea los picos Motilla, Puerto Viejo y Junco siguiendo la cota 600 m.

Términos municipales afectados: Baterno, Garlitos, Risco y Siruela.

3.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «SIERRA DE LA MORALEJA»

Provincia: Badajoz.

Superficie: 595 ha.

Límites: El límite circunda el Pico Cervunal, siguiendo la cota 600 m. hasta cortar el límite provincial entre Ciudad Real y Badajoz.

Términos municipales afectados: Capilla.

4.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «DEHESAS DE JEREZ DE LOS CABALLEROS».

Provincia: Badajoz

Superficie: 48.016 ha.

Límites: Partiendo desde la esquina superior izquierda del espacio, su límite norte comienza en el río Guadiana con el vértice que separa los términos municipales de Alconchel con Villanueva del Fresno, continuando hasta la carretera que comunica Cheles con Villanueva del Fresno. Una vez en ésta, el límite continúa por la carretera hasta llegar el punto donde se cruza con la Ribera Alcarra-che, continuando río arriba hasta llegar al límite del término municipal de Villanueva del Fresno en el que confluyen los términos de Alconchel e Higuera de Vargas; se continúa hacia el sur siguiendo la línea que separa los términos de Villanueva del Fresno con Higuera de Vargas hasta llegar con el arroyo Cofrentes y siguiendo por éste hasta llegar a la carretera que une Zahinos con Higuera de Vargas. Sigue por ésta hasta llegar al pueblo de Higuera de Vargas y continúa el límite hasta cruzarse con la N-435, siendo éste el vértice superior derecho del espacio. El límite este parte del vértice anterior y continúa hacia el sureste hasta llegar a la localidad de Jerez de los Caballeros, concretamente hasta cruzarse con la carretera EX-112 y constituye el vértice inferior derecho. Desde

ese punto comienza el límite sur siguiendo la carretera EX-112 hasta llegar al cruce en el que arranque la carretera que lleva a Zahinos por donde sigue el límite. Desde esta localidad se continúa hasta cruzar con la carretera EX-112 en dirección suroeste. Desde este punto se continúa por la carretera en dirección Villanueva del Fresno hasta llegar a la Ribera de Godold por donde continúa el límite siguiendo la separación de los términos, en un primer tramo de Villanueva del Fresno con Zahinos, en un segundo tramo de Villanueva del Fresno con Oliva de la Frontera y en un tercer tramo Villanueva del Fresno con Valencia del Mombuey, siendo finalmente el vértice inferior izquierdo del espacio la confluencia del límite del término de Villanueva del Fresno con el límite de nación. El límite oeste parte del vértice anterior y continúa en dirección norte por el límite entre España y Portugal hasta llegar al punto de inicio de la descripción de límites.

Términos municipales afectados: Jerez de los Caballeros, Villanueva del Fresno y Zahinos

5.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «PUERTO PEÑA Y SIERRA DE LOS GOLONDRINOS».

Provincia: Badajoz

Superficie: 25.980 ha.

Límites: Límite Oeste: Partiendo del muro del embalse de Puerto Peña, va delimitado por la cota de 400 m.s.n.m., paralelo a la carretera de Puerto Peña a Valdecaballeros. Pasada esta localidad y siguiendo por la misma cota por la Raña de San Simón, entrando en la provincia de Cáceres en el Puntal de la Mesa. Límite Norte: desde el Puntal de la Mesa, siempre en la cota de 400 metros, vuelve el límite a la provincia de Badajoz en la Dehesa Pineda. Baja hacia el sur por El Herradero, La Parrilla y sube posteriormente al norte por el Valle del Pozo, La Costerilla, El Morro y La Majadilla. Límite Este: siguiendo la cota antes mencionada de 400 m.s.n.m. baja de norte a sur por la Mesa del Toro, Dehesa de Cijara, pasando al oeste del Puerto de la Nava, dirigiéndose hacia el oeste hasta Calatraveña, siempre por la misma cota. Baja después hacia el sureste hasta la Hoya del Lobo y Monjas, dirigiéndose al sur hasta el Puerto de la Presa, lugar en el que sube a la cota 500. Límite Sur: Partiendo desde el Puerto de la Presa a la cota 500 m.s.n.m., el límite discurre por la cara sur de la Sierra de los Golondrinos, llegando hasta el embalse de Puerto Peña, en la confluencia de los límites de los términos municipales de Castilblanco, Herrera del Duque y Talarrubias.

Términos municipales afectados: Alía, Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Talarrubias.

6.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «SIERRAS DE VILLUERCAS E IBORES».

Provincia: Cáceres

Superficie: 67.800 ha.

Límites: Límite Norte. Línea de máxima cota de la Sierra de Altamira, desde el Puerto del Rey, hasta el pico Pedriza (cota 760). Desde aquí baja por un cortafuegos hasta el río Gualija, lo remonta hasta la confluencia con éste del río Guadalijerno. A partir de este punto discurre por el límite del término municipal entre Castañar de Ibor y Peraleda de San Román, hasta la carretera Navalmoral-Guadalupe, por la que continúa en dirección sur, hasta cruzar la cota 600. Desde el Puerto del Rey sigue la carretera N-502, dirección sur hasta el P.K. 202,200, en el que la abandona para discurrir por el «Camino de la Raña», hasta Alía, desde donde continúa por la carretera de la Calera el arroyo de la Jarigüela, que remonta hasta la cota 800. Desde este punto el límite discurre en dirección suroeste por dicha cota, rodeando la «Hoya de las Monjas», continúa en dirección a la Ermita del Humilladero y luego sigue rodeando el conjunto del Pico Villuercas, siempre por la cota 800. Continúa por dicha cota rodeando la Sierra de Berzocana, girando hacia el norte, y luego la Sierra de Castillejo, remonta el valle de Santa Lucía, rodea la Sierra de la Ortijuela, remonta el valle del Almonte, vuelve hacia el norte para rodear la Sierra del Verdinal. Desde el punto más noroccidental de ésta última baja al río Viejas, lo cruza y sube en dirección norte para rodear la Sierra de Torneros, por su vertiente suroeste, por la cota 600. Sigue por esta cota cruzando la Sierra de Rontomez, hasta encontrarse con la carretera de Navalmoral a Castañar de Ibor.

Términos municipales afectados: Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cañamero, Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Robledollano, Villar del Pedroso, Carrascalejo, Garvín de la Jara, Peraleda de San Román y Valdelacasa del Tajo.

7.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «CANCHOS DE RAMIRO».

Provincia: Cáceres.

Superficie: 6.236 ha

Límites: Límite Norte. Partiendo del Castillo de las Moreras se rodea éste siguiendo el camino carretero que hay en su cara norte, se sigue este camino hasta el límite del término municipal de Cilleros y Zarza la Mayor, para continuar por él hasta que éste corte la cota 400 m. Se continúa por esta cota hasta enlazar con la cara norte de la Sierra de la Garrapata, se continúa a esa cota hasta el límite del término municipal de Moraleja y Zarza la Mayor, y desde aquí se

desciende por el Arroyo de Santo Domingo hasta la cota 300 m., se rodea el río Arrago a esta cota hasta el Molino de las Juntas, y desde éste se descende por la margen izquierda del río hasta el río Alagón siguiendo también la cota 300 m. Se continúa aguas arriba de la desembocadura del río Arrago por la margen derecha río Alagón hasta la Aceña del Olivar, para descender después por la margen izquierda a esa misma cota y hasta el Arroyo de Hueca. Desde la desembocadura de este arroyo en el río Alagón se asciende por la umbria de la Sierra de la Madre del Agua hasta la cota 300 m siguiendo para ello el regato que descende hasta el citado arroyo. Esta cota se sigue hasta cortar la carretera Ceclavín-Portaje. Límite Sur. Desde el punto de la carretera citada anteriormente, se continúa por ésta, en dirección a Ceclavín hasta la cota 362 (próxima al punto kilométrico 7,800). Desde aquí trazamos una línea imaginaria perpendicular a la carretera hasta cortar la cota 400 m de la Sierra de la Solana. Se continúa la cota por la cara sur de la sierra, en dirección al río Alagón para descender hacia éste siguiendo la línea de máxima pendiente hasta la cota 280 m. Desde este punto, y siguiendo la misma cota, descendemos por la margen izquierda del río Alagón hasta el puente de la carretera Ceclavín-Zarza la Mayor. Desde este puente ascendemos por el río Alagón siguiendo la cota 280 m por la margen derecha hasta la desembocadura del Arroyo Cerrucho, seguimos éste hasta cortar la cota 400 m en la cara sur de la Sierra Alta. A continuación seguimos esta cota en dirección oeste hasta cortar la carretera Zarza la Mayor-Moraleja, la seguimos unos metros en dirección norte, hasta el cruce de Monfortinho, y a continuación seguimos por la carretera que nos conduce a Portugal hasta enlazar con el camino carretero que supone el límite norte del espacio.

Términos municipales afectados: Cachorilla, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Moraleja, Pescueza y Zarza la Mayor.

8.—ZONA DE PROTECCION ESPECIAL PARA LAS AVES «CEDILLO Y TAJO INTERNACIONAL».

Provincia: Cáceres.

Superficie: 13.000 ha.

Límites: Límite Norte. Sigue el límite nacional entre España y Portugal desde la presa de Cedillo hasta la desembocadura del río Erjas, para a continuación seguir la margen derecha del río Tajo a cota 200 m hasta la desembocadura del arroyo del Jardín. Límite Sur. Sigue la margen izquierda del río Tajo a cota 20 m aguas abajo, en dirección a la desembocadura del río Salor. Se asciende por la margen derecha de éste siguiendo la cota 200 m hasta la desembocadura del Arroyo de Monroy, desde aquí se descende otra vez al Tajo por la margen izquierda del Salor siguiendo la misma cota 200 m. A continuación seguimos la margen izquierda del río

Tajo a cota 240 m hasta la Rivera de Carbajo, desde aquí ascendemos por la margen derecha, también a cota 240 m, de la Rivera Calatrucha hasta el Regajo de Tomellosa, para volver a descender por su margen izquierda hasta la desembocadura de la Rivera de Carbajo, ascendiendo por ella hasta su nacimiento en la Piejuntilla, volvemos a descender hacia el Tajo por la margen izquierda de la Rivera de Carbajo y continuamos por el río aguas abajo a cota 200 m hasta la desembocadura de la Rivera de Aurela, remontamos ésta hasta su nacimiento en la Sierra de Santiago y volvemos a descender por la otra margen hasta el río Tajo, por el que volvemos a descender a cota 200 m hasta la desembocadura del arroyo Negrals ascendiéndolo a esa cota hasta el camino rural que lo corta, y volviendo a descender hasta el río Tajo, para seguirlo (cota 200 m) hasta el límite de término entre Cedillo y Herrera, se sigue dicho límite hasta cortar la carretera Cedillo-Santiago de Alcántara, siguiéndola hasta el límite del término de Herrera y Valencia de Alcántara, para seguir éste hasta el río Sever, ascendiéndolo por el límite nacional hasta la presa de Cedillo.

Términos municipales afectados: Alcántara, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrión, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma de 6 de mayo de 1999, concede competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior y, como consecuencia, desde esa misma fecha, la Administración regional está legitimada para crear un marco jurídico propio contemplando toda la normativa que afecta a un área como comercio, que ejerce un papel determinante en la evolución de las economías de nuestro entorno.

En efecto, la actividad comercial debe considerarse algo más que un importante sector, ya que su adecuada ordenación y su correcto funcionamiento van a ser decisivos para conformar una moderna y compensada estructura productiva regional. Es innegable el carácter horizontal del comercio, pues influye de manera decisiva en la configuración del sector servicios, que es —porcentualmente— la partida que más aporta al Producto Interior Bruto de una economía moderna y desarrollada. El comercio es la fase final por la

que pasan todos los productos, procedentes del resto de los sectores productivos, y es el origen de la mayor parte del empleo que genera nuestra sociedad.

En consecuencia, es imprescindible contar con un cuerpo legislativo sobre el comercio interior que sea amplio, completo y que tenga una perfecta sintonía y conexión entre todas sus partes. Dentro de ese sistema normativo es de gran trascendencia el conjunto de ayudas que desde la Junta de Extremadura se ponen a disposición del comercio en aras de lograr las necesarias mejoras en materia de modernización y profesionalización del sector.

Dichas ayudas son la base y la justificación del presente Decreto, que persigue facilitar a los pequeños y medianos empresarios, de esta esencial actividad, los medios y recursos que les permitan adaptarse a las elevadas exigencias que son inherentes al comercio de nuestros días.

La concentración de la distribución, los nuevos hábitos y formas de consumo, la apertura de fronteras y otras numerosas razones y circunstancias, dan lugar a una dura competencia que hace, prácticamente, imposible la subsistencia de muchos modelos tradicionales de comercio a los que la realidad les obliga de manera inexorable a progresar, a transformarse y a asumir conceptos nuevos y estructuras más eficientes.

Para favorecer este inaplazable y necesario proceso, en el que ya ha empezado a avanzar el tejido comercial extremeño, se establece el presente paquete de medidas clasificadas en cinco ámbitos de actuación, como son: la cooperación e integración empresarial, la mejora de los establecimientos comerciales asociados, la formación e innovación comercial, la recuperación del entorno urbano para la funcionalidad comercial y la aproximación del comercio regional a las nuevas tecnologías.

La característica esencial, que es común a todas estas ayudas, es la preferencia por las actuaciones de contenido colectivo. De ese modo, las acciones que reciban recursos públicos en virtud del presente Decreto tendrán —de algún modo— que destinarse a beneficiar acciones conjuntas, a la incorporación a proyectos asociativos y al aprovechamiento de sinergias para que la inversión supere el interés individual.

Esta filosofía para la selección de los proyectos, basada en el criterio de potenciar e invertir en acciones colectivas, está en perfecta consonancia con los planteamientos y directrices que han marcado tanto el Plan de Desarrollo Regional 2000-2006 como el Plan de Empleo e Industria para Extremadura para el periodo 2000-2003.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, In-